



ENTRE RÍOS

DECRETO 5621/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convenio de Cooperación de Fortalecimiento Sanitario en Atención Primaria de la Salud.
Del: 31/12/2009; Boletín Oficial: 2009

VISTO

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Cooperación de Fortalecimiento Sanitario en Atención Primaria de la Salud, suscripto entre el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y el Sr. Presidente Municipal de la MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE, por el término de cuatro (4) años; y CONSIDERANDO:

Que el referido convenio tiene por objeto la integración y complementación de todos los niveles del sistema de salud, integrado por los efectores de la Municipalidad de Diamante y de la Provincia;

Que asimismo, el presente convenio, tiene por finalidad garantizar la atención sanitaria de la población de la ciudad de Diamante y alrededores, mediante el aporte y sostenimiento conjunto de ambas Jurisdicciones - Municipales y Provincial - basado en el apoyo mutuo en materia de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, medicamentos, insumos, capacitación y asistencia técnica;

Que mediante el convenio en cuestión, se posibilitara la articulación de herramientas sanitarias entre el mencionado Municipio y la Provincia, para una mejor y más rápida atención sanitaria de la población de la región, enmarcando dentro de las atribuciones y competencias asignadas al Sr. MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - Ley de Ministerios N° 9551, en particular el Artículo 10° que lo faculta para “proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados;

Que existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican la implementación del referido convenio, cuyo fin último es lograr el aumento de la capacidad resolutoria de los Ochos (8) Centros de Atención Primaria de la Salud - CAPS -, los cuales se encuentran ubicados estratégicamente en los barrios más vulnerables de la ciudad Diamante;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el Convenio de Cooperación de Fortalecimiento Sanitario en Atención Primaria de la Salud, el que agregado forma parte integrante del presente Decreto;

Que la presente gestión encuadra en la Ley 5140- texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - Artículos 17° - inciso b);

Que por intermedio de la DIRECCION DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE SALUD, se ha realizado la reserva de los fondos y la imputación del gasto;

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE SALUD, ha realizado el dictamen correspondiente;

Que la delegada Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA en la citada Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase el Convenio de Cooperación de Fortalecimiento Sanitario en Atención Primaria de la Salud, suscripto entre el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - Don Sergio Daniel URRIBARRI y el Presidente Municipal de la MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE- Don Juan Carlos DARRICHON, por el termino de cuatro (4) años, el que agregado forma parte integrante de este, en merito de los expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º- Encuádrese la presente gestión en Ley 5140 - texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - articulo 17º - inciso b).-

Art. 3º- Impútese el gasto a la siguiente cuenta presupuesto 2009;

Dirección de Administración 960 - Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 02- Entidad 000- Programa 01- Suprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 14- Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 001- Inciso 5- Partida Principal 7- Partida Parcial 6- Partida Subparcial 0016- Departamento 21- Ubicación Geográfica 01.-

Art. 4º- Facultase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE SALUD, a realizar transferencias por la suma mensual de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) al Municipio de la ciudad de Diamante, a los efectos de cumplimentar el Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 5º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.-

Art. 6º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Urribarri; Giano

